



OFICIO ORDINARIO N° 14627

Santiago, 28 de Julio de 2022

MATERIA

Instruye a las AFP asimilar el procedimiento de suspensión de órdenes de pago de pensiones no cobradas, al aplicado por el IPS.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-22-119**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP), CS. Vida Sura S.A.
cc: Comisión para el Mercado Financiero, Instituto de Previsión Social, Asociación de AFP A.G., Asociación de Aseguradores

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos IPS y Pens. Solidarias (cod:287)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500072222

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1. Ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal y modifica los cuerpos legales que indica.

2. Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Libro III, Título I, Letra I, Capítulo VIII.

MAT.: Instruye a las AFP asimilar el procedimiento de suspensión de órdenes de pago de pensiones no cobradas, al aplicado por el IPS.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑOR GERENTE GENERAL AFP

1. En el marco del modelo operativo para la implementación de la Pensión Garantizada Universal (PGU), en particular en relación con los pagos no cobrados de pensiones contributivas y PGU más bono compensatorio, ha quedado de manifiesto que no se aplica el mismo criterio entre el IPS y las AFP, para la suspensión de las órdenes de pago, lo que a partir de junio 2022 complejiza el proceso de pago.
2. Actualmente, en el día del proceso de pago masivo de pensión, las Administradoras generan el cese de las órdenes de pago de pensión que no fueron cobradas en forma presencial durante dos periodos consecutivos (60 días), con el objeto de no dejarlas disponibles para ese mes. Las referidas órdenes de pago serán activadas cuando se reciba la respectiva Solicitud de Activación de Pago por parte del pensionado, la que puede ser realizada de forma presencial o remota en la respectiva entidad.

Respecto al IPS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 21.419, si el beneficiario no cobra la PGU durante el periodo de seis meses continuos, se suspende el beneficio y a su vez, la emisión de la respectiva orden de pago. El beneficiario podrá solicitar que se deje sin efecto la medida, hasta el plazo de seis meses contado desde que se hubiese ordenado la suspensión. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya verificado dicha solicitud, opera la extinción del beneficio.

El hecho que se apliquen distintos criterios respecto de los pagos no cobrados genera un problema operativo, ya que las Administradoras luego de 2 pagos consecutivos no cobrados cesarán la orden de pago, en tanto el IPS continuará procesando el pago de la

PGU más el bono compensatorio, y sólo efectuará la suspensión, después de 6 pagos consecutivos no cobrados.

La situación antes señalada incide en que la AFP, entidad responsable en generar la liquidación consolidada de pago, al no procesar el pago de la pensión contributiva, no generará la liquidación consolidada (PGU + Bono Compensatorio + Retiro Programado) y, por tanto, no calculará los descuentos que son aplicables a la PGU más el bono compensatorio, que por instrucciones de esta Superintendencia la AFP debe remitir el día 3 de cada mes al IPS.

3. Por lo expuesto y con la finalidad de lograr una sincronización en el proceso de los pagos no cobrados de pensión contributiva y PGU más bono compensatorio, se instruye a las Administradoras de Fondos de Pensiones, que a contar del proceso de pago de septiembre de 2022, adopten las medidas que correspondan para generar el cese de las órdenes de pago de pensión contributiva luego de 6 meses consecutivos de no cobro, tal como hoy lo efectúa el IPS para la suspensión de la PGU.
4. Por último, cabe agregar que la presente instrucción se hace extensiva para todos los pensionados que presenten órdenes de pago no cobradas, independiente que sean o no beneficiarios de la PGU.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/MHQ/TCC/TGS

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP
- Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social
- Sra. Gerente General de la Asociación de AFP A.G.
- Sra. Intendente de Fiscalización
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Fiscal
- Sra. Jefa División Prestaciones y Seguros
- Sta. Jefa División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo